

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

|                               |  |                       |                                 |
|-------------------------------|--|-----------------------|---------------------------------|
| Encargado                     | Maribel Astúa Jiménez  |                       |                                 |
| Fecha/hora gestión            | 25/09/2025 08:48   | Fecha/hora resolución | 26/09/2025 08:05                |
| * Procesos asociados          | Recursos   | Número documento      | 8072025000001874                |
| * Tipo de resolución          | Resolución de Fondo  |                       |                                 |
| Número de procedimiento       | 2025LY-000004-0007100001   | Nombre Institución    | MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA |
| Descripción del procedimiento | Compra e Instalación de Aires Acondicionados, Según Demanda -Institucional |                       |                                 |

## 2. Listado de recursos

| Número                                      | Fecha presentación | Recurrente    | Empresa/Interesado              | Resultado              | Causa resultado |
|---|--------------------|---------------|---------------------------------|------------------------|-----------------|
| 8122025000000837                            | 21/07/2025 23:47   | SANTO SEQUINO | ELECTROCLIMATICA SAYLO LIMITADA | Parcialmente con lugar | No aplica       |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 |                    |               |                                 |                        |                 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 |                    |               |                                 |                        |                 |

|                          |                     |
|--------------------------|---------------------|
| Resultado del acto final | Se anula Acto Final |
|--------------------------|---------------------|

## 3. \*Resultando

I. Que el veintiuno julio de dos mil veinticinco, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la empresa **ELECTROCLIMATICA SAYLO LIMITADA (8122025000000837)**, presenta ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de final de las partidas 2 y 4; de la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0007100001 promovida por la MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA para la Compra e Instalación de Aires Acondicionados, Según Demanda -Institucional.

II. Que mediante auto No. 8052025000001603 de las siete horas con treinta y tres minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento incorporado al expediente de la apelación.

III. Que mediante auto No. 8052025000001632 de las siete horas con diecinueve minutos del primero de agosto del dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia inicial únicamente a la ADMINISTRACIÓN LICITANTE, por tratarse de un Acto final que declaraba infructuoso ambas partidas recurridas, con el objeto de que manifestara por escrito lo que a bien tuviera con respecto a los alegatos del apelante, y para que ofrecieran las pruebas que considerara oportunas. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

**Recurso 8122025000000837 - ELECTROCLIMATICA SAYLO LIMITADA**

## **CONSIDERANDO**

**I. HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

## **II. SOBRE EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA ELECTROCLIMATICA SAYLO LIMITADA:**

El **apelante** argumenta que su oferta fue excluida por considerar que supera los límites de razonabilidad, sin embargo indica que según la propia Administración al momento de revocar el acto final de las Partidas 1 y 5, afirmó que el estudio de razonabilidad de precios fue efectuado de manera sesgada, dado que en fase de pre requisitos, el responsable técnico no valoró adecuadamente la información obtenida del mercado ni se sumaron los montos producto del equipo de aires acondicionados y el servicio de instalación, dando como resultado un precio de referencia incorrecto y mucho menor del real.

La **Administración** confirma que hubo un sesgo en el estudio de precios y por ende en la definición de los precios de referencia razón por la cual se solicitó un nuevo análisis, en el cual se incorporaron tantos los costos del equipo como su instalación y que por ende se aceptan los argumentos de la empresa, por lo que con el nuevo precio de referencia se consideraría como oferta elegible la de la recurrente, y por lo tanto que ofrece un precio razonable.

**Criterio de la División:** En el presente caso se tiene que el Ministerio de Seguridad Pública, promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0007100001 cuyo objeto corresponde a la "Compra e Instalación de Aires Acondicionados, Según Demanda -Institucional." (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "1.Información General", línea "Descripción del procedimiento"). Dicho concurso está conformado por 5 Partidas (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "11.Información de bien, servicio u obra"). Siendo las Partidas 2 y 4 las impugnadas por la recurrente.

**i. Sobre la partida 2:** Dicha Partida corresponde a la adquisición de **AIRE ACONDICIONADO, TECNOLOGÍA INVERTER, TIPO PAQUETE, CAPACIDAD DE 7,03 kW (± 0,56 kW), 24000 BTU/h (± 1920 BTU/h), RELACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA REEE 4,68 Wt/We (REEE 16 BTU/hW), RANGO DE TENSIÓN ELÉCTRICA ENTRE 208 V / 240 V / 277 V (SEGÚN LO EXISTENTE EN EL INMUEBLE), FRECUENCIA 60 Hze.**

Se presentaron 6 las ofertas, entre esas la del apelante, ELECTROCLIMATICA SAYLO LIMITADA, sin embargo es declarada infructuosa considerando que ninguna de las ofertas presentadas son elegibles. (ver en expediente: [3. Apertura de ofertas] Partida 4 [Consultar] ).

Según la recomendación para el acto final, se tiene por acreditado que la Administración determinó lo siguiente: a) Las ofertas de MÚLTIPLES CLIMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, ELECTROCLIMATICA SAYLO LIMITADA y FRÍO FENIX SOCIEDAD ANÓNIMA, se consideran no cumplen porque el precio ofertado, no es razonable, debido a que excede los rangos de razonabilidad establecidos por la Administración. b) En el caso de las ofertas de TERMOCLIMA C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO COMERCIAL TECTRONIC SOCIEDAD ANÓNIMA y DISTRIBUIDORA GRUPO MULTISA SOCIEDAD ANÓNIMA el análisis legal se determina que no cumplen con algunos requisitos del pliego de condiciones, además de que también se considera que los precios ofertados no son razonables, debido a que excede los rangos de razonabilidad establecidos por la Administración ([4. Información del acto final] Recomendación Acto Final [Consultar]).

**ii. Sobre la partida 4:** Dicha Partida corresponde a la adquisición de **AIRE ACONDICIONADO, TECNOLOGÍA INVERTER, TIPO PAQUETE, CAPACIDAD DE 7,03 kW (± 0,56 kW), 24000 BTU/h (± 1920 BTU/h), RELACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA REEE 4,68 Wt/We (REEE 16 BTU/hW), RANGO DE TENSIÓN ELÉCTRICA ENTRE 208 V / 240 V / 277 V (SEGÚN LO EXISTENTE EN EL INMUEBLE), FRECUENCIA 60 Hze.**

Se presentaron 5 las ofertas, entre esas la del apelante, ELECTROCLIMATICA SAYLO LIMITADA, sin embargo también fue declarada infructuosa considerando que ninguna de las ofertas presentadas son elegibles. (ver en expediente: [3. Apertura de ofertas] Partida 4 [Consultar] ). Según la recomendación para el dictado del acto final, se tiene por acreditado que la exclusión de las cinco ofertas correspondió a lo siguiente: a) Las ofertas de MÚLTIPLES CLIMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, ELECTROCLIMATICA SAYLO LIMITADA y FRÍO FENIX SOCIEDAD ANÓNIMA, se consideran no cumplen porque el precio ofertado, no es razonable, debido a que excede los rangos de razonabilidad establecidos por la Administración. b) En el caso de las ofertas de GRUPO COMERCIAL TECTRONIC SOCIEDAD ANÓNIMA y DISTRIBUIDORA GRUPO MULTISA SOCIEDAD ANÓNIMA además de que también se considera que los precios ofertados no son razonables, debido a que excede los rangos de razonabilidad establecidos por la Administración, tampoco superan la etapa de admisibilidad dado que según el análisis legal se determina que no cumplen con algunos requisitos del pliego de condiciones ([4. Información del acto final] Recomendación Acto Final [Consultar]).

Ahora bien, según la respuesta brindada por la Administración a la audiencia inicial, el acto final de las partidas 1 y 5 de la Licitación fue revocado porque efectivamente se determinó que el precio de referencia no era correcto dado que no incorpora los gastos de instalación del equipo correspondiente al aire acondicionado e indica que en el expediente consta el oficio MSP-DM- VMA-DGAF-0689-091-2025 en el cual se indica que el estudio de razonabilidad de precios fue efectuado de manera sesgada, por las razones antes referidas, impidiendo con ello realizar una comparación técnica y económica de la totalidad de los componentes de cada línea. (Ver Recurso, Detalle solicitud de Auto, Detalle de respuesta 8062025000003278). En esa línea continúa indicando, que dado que el sesgo se daba en las 5 líneas, se solicita un nuevo análisis para las partidas 2 y 4, cuyo resultado consta en oficio MSP-DM- VMA-DGAF-0761-091-2025 del 06 de agosto de 2025 de la Dirección General Administrativa y Financiera, adjunto a la respuesta de la audiencia inicial otorgada y según el cual una vez sumados los rubros correspondientes al equipo y la instalación, dan como resultado precios promedios muy distintos de los consignados en el formulario referencial de precios de la licitación.

Lo anterior, les permite verificar que para las líneas 2 y 4, la empresa apelante ELECTROCLIMATICA SAYLO LTDA se ubica dentro del rango de razonabilidad y por lo tanto considerarla como oferta elegible y que ofrece un precio razonable. En ese sentido se da un allanamiento por parte de la Administración alegando que al amparo del principio de conservación de las ofertas y en aras de salvaguardar el interés institucional en la oportuna satisfacción de necesidades, así como asegurar el uso eficiente de los recursos públicos, se debe revocar el acto final de infructuoso y proceder a la adjudicación en ambas partidas, la oferta de la recurrente.

Considerando lo indicado por la Administración, conviene señalar que los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 249 de su Reglamento (RLGCP) establecen la posibilidad que las partes se allanen parcial o totalmente a las pretensiones de la recurrente. En este

caso, es claro que la Administración se allana a la pretensión puesto que señala lo siguiente: “Lo anterior nos permite verificar que para las líneas 2 y 4, la empresa ELECTROCLIMATICA SAYLO LTDA que oferta un monto de ₡ 1.254.300,00 y ₡ 2.435.150,00, respectivamente, se ubica dentro del rango de razonabilidad del +/- 25%, lo cual nos permite considerarla como oferta elegible que ofrece un precio razonable, por lo que se aceptan los argumentos de la empresa, para que se revoque la declaratoria de infructuosidad de las líneas 2 y 4 y se readjudiquen a la empresa apelante, todo al amparo del principio de conservación de las ofertas, en aras de salvaguardar el interés institucional en la oportuna satisfacción de necesidades, así como asegurar el uso eficiente de los recursos públicos”. (ver pantalla Detalle solicitud de auto).

Sin embargo, es importante hacer de previo un análisis sobre el efecto del error aceptado por la Administración con respecto al precio de referencia. En este sentido, considerando la información contenida en el expediente de la licitación y tomando como referencia la información del estudio de ofertas específicamente el análisis de razonabilidad de Precios del 25 de junio del 2025 (Estudio de ofertas/ Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión 0702025000500023, adjunto 3 Razonabilidad de Precios / archivo RAZONABILIDAD (sic) DE PRECIOS.pdf (540.75 KB) y posteriormente con la modificación del precio de referencia según MSP-DM-VMA-DGAF-0761-091-2025 del 06 de agosto de 2025 el cual está adjunto a la respuesta de la audiencia inicial otorgada, antes citado, podemos determinar que efectivamente se da un cambio en los precios de referencia que permitirían modificar el estudio de razonabilidad dado que el precio de referencia y por ende las bandas, las cuales según el pliego de condiciones cláusula 3.1.4, se considera, como excesiva las que superen el 25% del monto estimado en la solicitud de contratación y ruinosas aquellas inferior a un 20%, como se muestra en los siguientes cuadros:

**Partida 2:**

| <b>Según análisis de razonabilidad de Precios del 25 de junio del 2025</b> |             | <b>Según MSP-DM-VMA-DGAF-0761-091-2025 del 06 de agosto de 2025</b> |               |
|--|-------------|---|---------------|
| Precio promedio del sondeo de precios                                      | ₡631.113,33 | Precio promedio del sondeo de precios                               | ₡1.052.108,33 |
| Máximo 25%   | ₡788.891,66 | Máximo 25%  | ₡1.315.135,00 |
| Mínimo 20%   | ₡504.890,66 | Mínimo 20%  | ₡ 841.686,40  |

Según detalle de las ofertas presentadas y que fueron excluidas únicamente porque excede los rangos de razonabilidad establecidos por la Administración, según detalle de apartado i), el monto ofertados corresponden a:

- ELECTROCLIMATICA SAYLO LTDA. ₡1.254.300,00
- MULTIPLESCLIMAS S.A. ₡1.587.500,00
- FRÍO FENIX S.A. ₡2.290.000,00

**Partida 4:**

| <b>Según análisis de razonabilidad de Precios del 25 de junio del 2025</b> |               | <b>Según MSP-DM-VMA-DGAF-0761-091-2025 del 06 de agosto de 2025</b> |               |
|--|---------------|---|---------------|
| Precio promedio del sondeo de precios                                      | ₡1.344.793,00 | Precio promedio del sondeo de precios                               | ₡1.993.299,31 |
| Máximo 25%   | ₡1.680.991,00 | Máximo 25%  | ₡2.491.624,14 |
| Mínimo 20%   | ₡1.075.834,4  | Mínimo 20%  | ₡1.594.639,45 |

Según detalle de las ofertas presentadas y que fueron excluidas únicamente por exceder los rangos de razonabilidad establecidos por la Administración, según detalle de apartado i), el monto ofertados corresponden a:

- ELECTROCLIMATICA SAYLO LTDA. ₡2.435.150,00
- MULTIPLESCLIMAS S.A. ₡2.875.000,00
- FRÍO FENIX S.A. ₡3.562.000,00

Tras el allanamiento y considerando la posición manifestada por la Administración, se considera procedente la presente acción recursiva, dado el reconocimiento explícito por parte de la entidad en cuanto a que el precio de referencia y por ende las bandas definidas tenían un sesgo y provocó la exclusión de algunas ofertas.

Así las cosas, procede a declarar **parcialmente con lugar** el presente recurso y se anula el acto de adjudicación para las partidas 2 y 4, para que se evalúe bajo los términos indicados en la presente resolución, motivando el acto final y que, al aplicar el sistema de evaluación la adjudicación recaiga sobre la opción más idónea. Lo anterior, considerando que existe mérito suficiente para retrotraer el proceso a un nuevo análisis únicamente de las ofertas que fueron excluidas por considerar que sus precios ofertados excedían los rangos de razonabilidad, producto del ejercicio inadecuado por parte de la Administración a la hora de determinar el precio de referencia de cada una de las partidas impugnadas. Todo lo anterior deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo, en aras de la transparencia y seguridad jurídica que deben regir los procesos de contratación pública.

**5. Aprobaciones**

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | FERNANDO MADRIGAL MORERA  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 25/09/2025 10:00  | <b>Vigencia certificado</b> | 17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                     |                             |                                     |

|                  |                          |                     |                    |
|------------------|--------------------------|---------------------|--------------------|
| <b>Encargado</b> | ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS | <b>Estado firma</b> | La firma es válida |
|------------------|--------------------------|---------------------|--------------------|

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 25/09/2025 14:26  | <b>Vigencia certificado</b> | 16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                     |                             |                                     |

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 26/09/2025 08:05  | <b>Vigencia certificado</b> | 21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                         |                             |                                     |

## 6. Notificación resolución

|   |                        |                           |                  |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| <b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b> | 01/10/2025 23:59       |                           |                  |
| <b>Número resolución</b>                    | R-DCP-SICOP-01796-2025 | <b>Fecha notificación</b> | 26/09/2025 08:12 |